



MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

Ordenanza para el Funcionamiento de Ferias Libres Andacollo.

Disposiciones Generales

Artículo N° 1: Se entenderá por Feria Libre, el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la comuna, efectuado por comerciantes autorizados por la I. Municipalidad de Andacollo, en los días, forma y condiciones determinadas por ésta y, especialmente, por lo dispuesto en la presente ordenanza. Las Ferias Libres serán reguladas por la Sección de Patentes Comerciales.

Artículo N° 2: Al determinar un lugar para que se establezca una Feria Libre, se tendrá presente lo siguiente:

- a.- Que la calle esté pavimentada, que cuente con un sistema operativo para la evacuación de aguas lluvias y alumbrado público, excepto en el sector rural.
- b.- Que no interfiera al tránsito de la locomoción colectiva o en su defecto que existan vías alternativas en buen estado que determinará el Departamento de Tránsito, excepto en el sector rural.
- c.- Que no interfiera el acceso hacia las viviendas aledañas, a vehículos de emergencias, tales como carros de bomberos, ambulancias o carros policiales, o en su defecto que existan vías alternativas de fácil acceso, para lo cual, se considerará la opinión a la Junta de Vecinos del sector, a la unidad policial del sector y a la Comandancia del Cuerpo de Bomberos.

Artículo N° 3: En la Feria Libre se autoriza el expendio de los siguientes productos priorizando la provisión de vegetales, frutas y verduras:

- a) Chacarería.
- b) Vegetales, frutas y verduras.
- c) Productos del mar.
- d) Productos avícolas, aves de corral y animales domésticos.
- e) Plantas y flores.
- f) Paquetería y bazar.
- g) Productos alimenticios envasados.
- h) Venta de ropa.
- i) Ferretería.
- j) Venta de diarios, libros, revistas, cassettes, CD, todos ellos originales.

De los lugares de Funcionamiento

Artículo N° 4: Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una al lado de la otra, dentro de los límites que fije la Sección Patentes Comerciales, previo visto bueno de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo N° 5: Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de la Feria Libre, una barrera móvil de contención que indique "Feria Funcionando Prohibido el Tránsito Vehicular", la que será provista por la Municipalidad.

Artículo N° 6: La Feria Libre funcionará los días que fije el Municipio, sin embargo se podrá realizar en otros días por causas de días festivos o por urgentes necesidad del Municipio; estos cambios serán comunicados oportunamente.

Artículo N° 7: El horario de funcionamiento de la Feria Libre será el siguiente:

Instalación: Desde las 6:00 horas hasta las 8:30 horas

Funcionamiento: Desde las 8:30 horas hasta las 15:00 horas.

Artículo N° 8: El comercio de Feria Libre estará afecto a permisos otorgados por la Ilustre Municipalidad de Andacollo, en las condiciones establecidas por el Decreto Ley N° 3.063 y su reglamento.

Artículo N° 9: Toda persona habilitada para ejercer el comercio estará facultada para solicitar a la Ilustre Municipalidad permiso para instalarse en la Feria Libre, de acuerdo a la disponibilidad de puestos vigentes y contando previamente con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita y dirigida al Alcalde.
- b) Ser chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada.
- c) Ser mayor de 18 años, a excepción del inciso 1° del artículo 13.
- d) Estar en posesión del Rol Único Tributario.
- e) Estar en posesión del documento que acredite haber efectuado su declaración de iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos.
- f) Contar con el talonario o mecanismo necesario para otorgar boleta de compraventa por sus ventas, o algún documento que acredite exenciones.
- g) Estar en situación de acreditar en cualquier momento el origen o procedencia de sus mercaderías (guía de despacho).
- h) Autorización expresa otorgada por el Servicio de Salud para los comerciantes que expendan productos alimenticios.

Artículo N° 10: La autorización de permiso en Feria Libre se basará en los siguientes requisitos, además de los indicados en el punto anterior:

- a) Que existan cupos suficientes por zonas y rubros de acuerdo a la distribución que determinará la Ilustre Municipalidad de Andacollo.
- b) En la situación de que existan una cantidad de puestos a asignar, se clasificarán en el siguiente orden:
 1. Residencia en la comuna de Andacollo.
 2. Antigüedad como comerciante en esta Feria Libre de a lo menos 6 meses

3. Informe socioeconómico extendido por un profesional del ramo de la Ilustre Municipalidad correspondiente.
- c) Inscribirse en el Registro de Feriantes, a cargo de la Sección Patentes Municipales
- d) En caso de pertenecer a otras comuna deberá presentar certificado de antigüedad de a lo menos de 12 meses.

Artículo N° 11: No podrá obtener permiso para trabajar en la Feria Libre, ninguna persona que mantenga deudas pendientes con el Municipio por cualquier concepto.

Artículo N° 12: Los permisos serán otorgados en forma mensual los que deberan quedar cancelados la primera semana de cada mes, por quienes sean titulares del puesto.

Artículo N° 13 : Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que correspondan a otros servicios y de la eventual coordinación con ellos para ejecutarlas conjuntamente, efectuarán fiscalizaciones permanentes Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Artículo N° 14 : El puesto deberá ser atendido por el asignatario de la patente o su cónyuge y/o en su defecto por una persona mayor de 18 años, previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Andacollo. En los casos de menores de 18 años y mayores de 16 años, éste deberá contar con la autorización notarial de sus padres, la que deberá presentarse ante el Municipio.

Ningún asignatario en la Feria Libre podrá obtener o hacer uso de más de un puesto de los otorgados por el municipio.

Los comerciantes, para renovar su permiso, deberán acreditar su calidad de tal por cualquier medio idóneo; además de cumplir con los requisitos exigidos, en caso contrario no se renovará dicho permiso.

En casos muy excepcionales, debidamente calificados por el Municipio, y si existiere el cupo necesario, se podrá autorizar el uso de un puesto más, en cuyo caso el usuario deberá pagar el valor total por el mes, por concepto de derechos por ocupación de bien nacional de uso público establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente.

De verificarse lo señalado en el inciso anterior, los puestos o locales que se autoricen no podrán funcionar en forma conjunta.

Artículo N° 15 : Los puestos o locales instalados deberán cumplir con el diseño aprobado por la Dirección de Obras Municipales especialmente destinado a Ferias Libres en caso de existir, de lo contrario se adoptara lo que indique el Alcalde con acuerdo del Concejo.

Artículo N° 16 : Cada local deberá tener a la vista el número del puesto y el permiso vigente correspondiente al mes, la que deberá ser facilitada a los organismos fiscalizadores en el momento de ser requeridas junto a la cédula nacional de identidad.

Artículo N° 17 : Los feriantes deberán llevar a la vista la identificación personal del feriante autorizada por la Sección de Patentes Municipales.

Artículo N° 18 : Si falleciera el titular del permiso, éste podrá ser renovado, en el evento de que cumplan con los requisitos, a nombre de su cónyuge sobreviviente y a falta de éste, por su hijo legítimo mayor y así sucesivamente dentro del grado de parentesco por consanguinidad, la falta de ellos hará caducar el permiso el que volverá a dominio municipal.

- Artículo N° 19 : Todas las mercaderías deberán exhibir sus precios en forma clara y legible, indicando si ésta es por unidad, kilo, docena o pila. En caso de artículos pequeños, por lotes del mismo valor.
- Artículo N° 20 : Todo comerciante, a solicitud de inspectores municipales o Carabineros, deberá facilitar su pesa o balanza para su debido control.
- Artículo N° 21 : Los inspectores municipales mantendrán a disposición de feriantes y público en general, un libro de sugerencias y/o reclamos.
- Artículo N° 22 : Todo permiso otorgado para Feria Libre es personal e intransferible.
- Artículo N° 23 : En cada puesto de Feria, deberán mantener bolsas de material resistente, a fin de depositar en éste los elementos sobrantes después de sus ventas.
- Todo comerciante tendrá la obligación de dejar el lugar donde se encuentre su puesto limpio y aseado. Los desperdicios deberán acondicionarse para su retiro por la empresa de aseo.
- Artículo N° 24 : Los puestos asignados en el recinto de la Feria tendrán las siguientes medidas: 3 metros de ancho por 3 metros de fondo.

De los Permisos

- Artículo N° 25 : Por cada puesto se cancelará el respectivo permiso municipal y el correspondiente derecho por el Bien Nacional de Uso Público, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente dependiente de la Dirección de Obras Municipales.
- Artículo N° 26 : Los montos a pagar por cada permiso serán los siguientes:
- a) Monto indicado en el artículo N°9 del otorgamiento de permisos de actividades lucrativas de carácter transitorio N° 19 de la Ordenanza Publicada en el Diario El Día el 11 de diciembre de 2002 que a la fecha el porcentaje publicado se mantiene vigente 0,1 de la UTM mensual con decreto N° 707.
 - b) Permiso por ocupación de bien nacional de uso público en la comuna Artículo N° 13 N°2 feria libres o chacareros, persona u otros similares por feriante semestral 0.3 de la UTM valor fijado en el decreto N° 707 y publicado el 11 de diciembre de 2002.
 - c) Los cobros serán mensuales o de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza Local de Derechos vigente.

De las Sanciones y Prohibiciones

- Artículo N° 27 : Serán consideradas faltas graves las siguientes situaciones:
- a) Dejar o colocar productos como mercaderías, tableros y otros elementos antes de las 6:00 AM, en los días de funcionamiento de la Feria.
 - b) Mantener mercaderías, tableros y otros elementos después de las 15:00 horas, en los días de funcionamiento.
 - c) Los comerciantes que no hagan retiro de sus mercadería, tableros y armado de puesto en el lugar establecido en forma reiterada por dos ocasiones consecutivas será motivo de caducidad del permiso
 - d) Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados, y/o falsificados.
 - e) Ejercer un comercio distinto al autorizado en el permiso.

- h) No mantener los precios de los productos a la vista del público en una pizarra o letrero fijo.
- i) El ingreso de carretones de mano, tracción animal, vehículos motorizados, dentro del recinto en horas de funcionamiento; éstos deberán instalarse en el lugar que la Municipalidad autorice.
- j) Molestar a los transeúntes en cualquier forma, expresarse soez o inadecuadamente, llevar a efecto juegos de azar y observar mala conducta en general.
- k) Desobedecer las órdenes de los Inspectores Municipales o Carabineros.
- l) El consumo o expendio de alcohol en el recinto de Feria Libre.
- m) El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol. El infractor deberá ser retirado del recinto de la Feria y denunciado al Juzgado de Policía Local.
- n) Mantener vehículos (camionetas, furgones, camiones, carretones, etc.), en sus puestos, ya sea ocupando las aceras y obstaculizando el libre tránsito de peatones por ella.
- o) Mantener animales que causen daños a la propiedad pública o privada.

Artículo N° 28 : El titular del permiso que incurriera en faltas graves enunciadas en el artículo anterior, sufrirá la sanción de la suspensión temporal de su actividad comercial dentro del recinto Feria Libre (de 2 hasta 4 Ferias consecutivas).

Artículo N° 29 : La venta de productos no originales como cassettes, videos, C.D, libros, etc., estará prohibida.

En caso de ser sorprendido un comerciante de Feria Libre vendiendo los elementos señalados en el inciso precedente, el funcionario municipal realizará la denuncia ante los Juzgados respectivos.

Las reincidencias por faltas graves del artículo N° 27, serán causales de la caducidad del permiso.

Artículo N° 30 : Serán consideradas faltas gravísimas las siguientes acciones:

- a) La agresión de hecho y de palabra a inspectores municipales, entre locatarios y al público en general, la que será causal inmediata de la caducidad del permiso.
- b) Arrendar, prestar o vender el puesto asignado a terceros, excepto casos expresamente autorizados por el Municipio.
- c) La no concurrencia injustificada a trabajar en el puesto asignado durante 4 ferias consecutivas o 6 alternadas en el semestre.
- d) El no pago del permiso durante un mes, salvo situaciones especiales y debidamente comprobadas por la Municipalidad.
- e) Adulterar el peso o medida en la venta de productos.
- f) Negarse a facilitar su (s) pesa (s) o balanza (s) para ser controladas.

Artículo N° 31 : Las faltas gravísimas anteriormente mencionadas serán sancionadas con la caducidad definitiva del permiso, sin derecho a ningún tipo de indemnización.

Artículo N° 32 : Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio ambulante dentro del recinto de Feria Libre, y la municipalidad deberá disponer de un sector especial para los ambulantes del día.

- Artículo N° 33 : Se prohíbe la venta de toda especie declarada en veda o prohibida por el Servicio de Salud para dar cumplimiento al estricto código sanitario en lo que respecta en la venta de pescados y mariscos
- Artículo N° 34 : Corresponderá conocer de las infracciones de la presente Ordenanza Municipal al Juzgado de Policía Local.
- Artículo N° 35 : Las denuncias por quebrantamiento a la presente Ordenanza Municipal, podrán ser efectuadas por Carabineros, Inspectores Municipales, Servicio de Impuestos Internos e inspectores del Servicio de Salud, quienes tendrán para estos efectos el carácter de Ministro de Fe, en cuanto a la constatación de los hechos denunciados.
- Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá denunciar la violación de esta Ordenanza, en cuyo caso la prueba se regirá por las normas generales.
- Artículo N° 36 : En general, la infracción de cualquiera de los artículos para ejercer el comercio que regula esta Ordenanza, será sancionada con una multa de 1 a 5 U.T.M.
- Artículo N° 37 : Toda infracción lleva consigo una multa mínima de 1 U.T.M. y el decomiso de las mercaderías. Para estos efectos el personal que detecte la infracción deberá levantar una acta, en que conste el detalle de la mercadería decomisada. Dejando una copia al infractor, para lo cual requerirá si corresponde el auxilio de la fuerza pública. La mercadería decomisada será remitida junto con el denuncia, al Juzgado de Policía Local.
- Artículo N° 38 : Las especies decomisadas serán puestas a disposición, en un plazo prudente, al siguiente día hábil del Juzgado de Policía Local.
- Artículo N° 39 : Los vehículos de los feriantes, de acuerdo con la proximidad del respectivo puesto, deberán quedar estacionados, en puntos que no obstaculicen el tránsito del lugar; en ningún caso se deberá ocupar las intersecciones de calles, como tampoco se permitirá la ocupación de salidas de vehículos de casas particulares, en los lugares establecidos para estacionarse.
- En todo caso, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo sobre las aceras o que obstaculice la libre circulación de peatones por los costados de la feria, lo que será considerado falta grave.
- Artículo N° 40 : Los inspectores municipales encargados de la fiscalización y recaudación comenzaran sus actividades a las 10:00 hrs en adelante por lo que cada comerciante deberá contar con la disponibilidad económica para comenzar a trabajar, considerando que es una pareja de inspectores la que hace el trabajo semanalmente

Artículo N° 41: Se considerara un espacio, para aquellos comerciantes que pertenecen a la feria costumbrista y aquellos andacollinos que elaboren productos naturales y que efectúen sus ventas esporádicas.-

Artículo N° 42: Esta feria se mantiene ubicada en Avenida Beltrán Amenábar entre las calles

Condell y calle Ríos.- con la proyección que una vez terminada las Modificaciones estructurales al estadio Fiscal de Andacollo esta

pueda

destinarse en una nueva ubicación en los lugares aledaños al estadio la que quedaría establecida con el derecho a una patente comercial.-




JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO